

RESUELVE:

Art. 1º Regirá en el territorio de la República la siguiente

TARIFA.

PAISES	15 grms. o franquicia	Cartas francas		Cartas no francas		Tarjetas postales		Impresos 50 gramos		Paps. por 50 gramos		Muestras por 50 gramos		Certificado, derecho fijo	
		Derecho, cent.	Recargo, cent.	Derecho, cent.	Recargo, cent.	Derecho, cent.	Recargo, cent.	Derecho, cent.	Recargo, cent.	Derecho, cent.	Recargo, cent.	Derechos, cent.	Recargo, cent.	Derecho, cent.	Recargo, cent.
Santomas, Cura- zao, Cuba, New York i Pto. Rico															
via directa.		5		10		2		1		1		1		10	5
Id. via indirecta		5	5	10	5	2	1	1	1	1	1	1	1		
Toda la Unión P.		5	5	10	5	2	1	1	1	1	1	1	1		

Art. 2º La presente deroga toda otra que sea contraria; y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, Isaías Franco.—Los Secretarios: M. de J. Aybar, F. A. Gómez y Moya.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Mayo de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1936.—RESOLUCION del C. N. nombrando los miembros de la Corte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

En uso de las facultades que le concede la Constitución en su artículo 25, apartado 2º y 3º.

En nombre de la República,

RESUELVE:

Art. único. Quedan nombrados miembros de la Suprema Corte de Justicia, los ciudadanos: Juan N. Tejera, Presidente.—José Salado y Mota, Ministro.—Manuel Pina, Ministro.—José Joaquín Pérez, Ministro.—Rafael Rodríguez, Ministro.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Mayo de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, I. Franco.—Los secretarios: M. de J. Aybar, F. A. Gómez y Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Mayo de 1881; año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Eliseo Gruñón.

Núm. 1937.—DECRETO del P. de la R. nombrando Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me han conferido los pueblos; y

Considerando: que el ejercicio de la gobernación pública debe continuar sin alteración en todos los ramos que abarca, para lo cual reclama la asistencia del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Los Secretarios de Estado encargados de los diversos asuntos del despacho, continuarán desempeñando sus Carteras respectivas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repú-